

Santiago, 11 JUL 2014

VISTOS:

- 1) El avenimiento suscrito con Cencosud S.A. ("Cencosud") en el marco del procedimiento Rol C- 101-06 ("Avenimiento") seguido ante el Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("TDLC"), caratulado "Requerimiento de la FNE contra D&S y Cencosud S.A", aprobado por la Excma. Corte Suprema el 24 de julio de 2008;
- La investigación rol N° 1611-09 FNE, finalizada el día 4 de octubre de 2011 con el establecimiento de condiciones y el plazo para cumplirlas respecto de Cencosud S.A.;
- La investigación iniciada de oficio el día 22 de marzo de 2013, atendidas las declaraciones públicas efectuadas por don Horst Paulmann relativas al incumplimiento en el plazo de pago a los proveedores de Cencosud S.A.;
- 4) La Minuta de Archivo de la causa Rol N° 2212-13-13 FNE, de fecha 11 de julio de 2014;
- 5) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 41 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- Que, con fecha 22 de marzo de 2013 esta Fiscalía abrió de oficio una investigación en relación a Cencosud, la que se centró en tres puntos: (i) el cumplimiento de los plazos de pago por parte de Cencosud, (ii) el cumplimiento de los plazos de cobro por parte del supermercado a sus Proveedores, y (iii) la posibilidad de los proveedores de realizar factoring;
- 2) Que la cláusula tercera del avenimiento señala que "Cencosud se compromete a pagar las facturas de venta de mercaderías de los Proveedores Pequeños, a más tardar, en la primera fecha de pago de Cencosud siguiente al transcurso del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la fecha de su recepción conforme.

Se deja constancia de que, de acuerdo a su sistema de pagos, Cencosud paga las facturas de cada Proveedor en los mismos dos días distintos de cada mes, que corresponden, para dicho Proveedor, a las aludidas fechas de pago. En todo caso, las aludidas fechas de pago no podrán retrasar el pago a los Proveedores Pequeños más allá de quince (15) días corridos desde el vencimiento de los treinta (30) día corridos antes señalados"



- 3) Que, en lo relativo al cumplimiento de los plazos de pago -según los antecedentes disponibles- se observa que en términos generales Cencosud ha mantenido una conducta que revela una tendencia razonable a dar cumplimiento a lo establecido en el Avenimiento, llevando a cabo las medidas necesarias para lograrlo, por cuanto el plazo efectivo de pago se ha reducido en el tiempo, a pesar de que el número de empresas sujetas al régimen de Pequeño Proveedor ha aumentado;
- 4) Que, por otra parte, la cláusula cuarta del avenimiento entre esta Fiscalía y Cencosud, establece que "Los cobros que efectúe Cencosud a sus proveedores pequeños serán exigibles en el mismo o mayor plazo que aquel en que Cencosud pague sus facturas por venta de mercadería que los proveedores pequeños emitan a Cencosud";
- 5) Que debe existir un desfase entre los plazos de pago arriba referidos, y los plazos de cobros a proveedores, en el sentido de que la empresa debe pagar la mercadería recibida y solo con posterioridad realizar los cobros asociados a dicha mercadería;
- 6) Que cerca de un 94%¹ de los proveedores oficiados por esta Fiscalía a objeto de verificar el cumplimiento de la obligación referida, indicó que tal compromiso era efectivamente cumplido por Cencosud, existiendo un 6% restante respecto del cual dicho compromiso no estaría siendo cumplido.
- 7) Que, finalmente, en lo tocante a la posibilidad de realizar factoring, se comprobó que resulta efectivo que Cencosud ha puesto ciertas trabas al proceso. En razón de esto, el 9 de abril de 2014, Cencosud presentó una carta a la FNE en la que se compromete a que :
 - a) en el evento hipotético de suscribir un contrato con alguna entidad financiera, Cencosud no obligará a sus proveedores de supermercados a efectuar factoring a través de dicha entidad financiera;
 - b) no exigirá en el futuro a los proveedores de supermercados la entrega de la cuarta copia cedible de las facturas de manera previa a la realización del pago efectivo de las mismas; y,
 - c) para asegurar en la medida de lo posible y razonable el cumplimiento de estos compromisos de Cencosud, volverá a capacitar en estos sentidos, verbalmente o por escrito, a los ejecutivos del "Área de Pago a Proveedores" de Cencosud.
- 8) Que, atendidos los antecedentes expuestos, esta Fiscalía considera adecuado conceder a la empresa Cencosud un plazo de tres meses a objeto

Se obtuvo información de [10] Pequeños Proveedores, [11] de los cuales señalaron que existe retraso en los cobros por parte de Cencosud.



MARIO YBAR ABAD

AL NACIONAL ECONÓMICO (S)

de que dé cumplimiento efectivo a los compromisos referidos en el numeral anterior, y de enmendar la situación de aquel porcentaje de proveedores respecto de los cuales no se estaría respetando la cláusula cuarta del avenimiento, transcurrido el cual se podrá llevar a cabo una nueva fiscalización a objeto de determinar el cumplimiento de dichas obligaciones.

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE la denuncia Rol 2212-13 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia y de abrir nuevas investigaciones si existieren antecedentes que así lo justificaren.

2° ANÓTESE Y COMUNÍQUESE la presente resolución a quienes corresponda.

Rol FNE 2212-13 (A)

HEER DSH

3